

Situación de la Industria y COVID 19: Actualización de Medidas

2 de abril de 2020

Estimados Socios,

A continuación detallamos las medidas recientemente anunciadas y publicadas en el marco del impacto de la pandemia COVID-19 en nuestro país en materia laboral, nuevos beneficios establecidos y continuidad de la cuarentena.

Aislamiento social preventivo y obligatorio - Prórroga

Por el [DNU 325/20](#), publicado en el [Suplemento del Boletín oficial del 31 de marzo](#), se prorroga la vigencia del DNU 297/20, que establece la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", hasta el día 12 de abril inclusive.

Prohibición de despidos y suspensiones

- El [DNU 329/20](#), publicado en el Suplemento del Boletín oficial del 31 de marzo, prohíbe por el plazo de 60 días:
 - Los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor.
 - Las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo
- Quedan exceptuadas y por tanto permitidas las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis LCT, es decir aquellas basadas en las causales de falta o disminución de trabajo, no imputables al empleador, o fuerza mayor debidamente comprobada, pactadas individual o colectivamente y homologadas por la autoridad de aplicación.

Reemplazo de la Resolución 219

- A través de la [Resolución 279/20](#) EL Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social reemplazó la Resolución 219 que establecía una serie de reducciones a las contribuciones para trabajadores afectados a actividades esenciales, así como el carácter no remunerativo de las sumas abonadas a los trabajadores que estando afectados al

aislamiento social preventivo y obligatorio, no pueden prestar servicios desde el lugar del aislamiento.

- La nueva norma, que establece su vigencia retroactiva al 20 de marzo, omite las referencias a los aportes y contribuciones de los ingresos de los trabajadores en el período en cuestión.
- Se confirman e incorporan las siguientes normas que regirán mientras duren las medidas de aislamiento:
 - Obligación de asistir al trabajo para los trabajadores afectados a las excepciones previstas en el DNU 297/20 y la DA 429/20 y aplicación del Art. 203 de la LCT.
 - El empleador tiene facultades de reorganización de la jornada de trabajo, a efectos de garantizar la continuidad de la producción de las actividades declaradas esenciales en condiciones adecuadas de salubridad.
 - La necesidad de contratación de personal se considera extraordinaria y transitoria en los términos del artículo 99 LCT (trabajo eventual).
 - No corresponde pagar suplementos o adicionales previstos legal o convencionalmente para "asuetos", excepto los días que coincidan con un día festivo o feriado previsto legal o contractualmente, para los días durante los cuales corra la abstención de concurrir al lugar de trabajo.

Creación del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y trabajadores afectados por la emergencia sanitaria.

Por medio del [DNU 332/20](#), el Poder Ejecutivo establece **cuatro beneficios a los que los empleadores podrán solicitar acogerse**. Si bien falta la reglamentación de Jefatura de Gabinete de Ministros y de AFIP que estipule su alcance, los empleadores podrán acceder a uno o más de los siguientes beneficios:

- **Postergación o reducción del 95% de las contribuciones patronales**, según lo que disponga la reglamentación pendiente, las empresas podrán acceder a:
 - **Postergación de los vencimientos para el pago de las contribuciones patronales** al SIPA de los salarios devengados en marzo y abril 2020.
 - **Reducción de hasta el 95 % de las contribuciones patronales** al SIPA devengadas durante el mes de abril de 2020.
- **Asignación Compensatoria al Salario** para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidos en el régimen de negociación colectiva

que trabajen en empresas de menos de 100 trabajadores totales. Los montos asignados por tamaño de empresa y las condiciones se presentan en el documento adjunto a este comunicado.

• **REPRO Asistencia por la Emergencia Sanitaria:** a través de un nuevo esquema diferenciado y simplificado se otorgará una suma no remunerativa abonada por el Estado para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidos en el régimen de negociación colectiva que trabajen en empresas de más de 100 trabajadores totales.

Adjunto podrán encontrar un cuadro resumen del decreto.

Análisis del DNU 332/2020

BENEFICIO	TAMAÑO DE LA EMPRESA - CANT. DE EMPLEADOS				ART. DNU 332/2020	OBSERVACIONES
	HASTA 25	26 A 60	61 A 100	MÁS DE 100		
Postergación de vencimientos pago SIPA de salarios devengados en marzo y abril 2020	SI	SI	SI	SI	Art. 2 inc a, 6 inca y Art. 7	Instruye a AFIP a disponer vencimientos especiales y plan de facilidades de pago. Falta Reglamentar por JGM empresas y trabajadores alcanzados
Reducción hasta 95% de contribuciones SIPA de salarios devengados en abril	SI	SI	SI, previo inicio de trámite ppc	SI, previo inicio de trámite ppc	Art. 2 inc a, 6 inca b	Para más de 60 empleados el DNU indica realizar procedimiento preventivo de crisis. Falta reglamentar por JGM empresas y trabajadores alcanzados
Asignación compensatoria del salario de trabajadores conveniados hasta 25 empleados = 1SMVM (\$16.875) de 20 a 60 empleados = 75% de 1SMVM (\$12.656,25) de 61 a 100 empleados en = 50% de 1SMVM (\$8.437,50)	SI (\$16.875 por cada empleado o el 100% del salario bruto, el menor)	SI (\$16.656,25 por cada empleado o el 100% del salario bruto, el menor)	SI (\$8.437,5 por cada empleado o el 100% del salario bruto, el menor)	NO	Art. 2 inc b, y Art. 8	ANSES abonará esta asignación a cuenta del salario. El empleador debe realizar las retenciones por los aportes de esta asignación (al SIPA, INSSJP, obra social). El empleador deberá integrar el resto del salario que es remunerativo. Este beneficio alcanza a las empresas con personal convenionado afectado por el aislamiento. En caso que la empresa acuerde suspensión de personal acorde al Art. 223 bis de la LCT, la asignación dispuesta se reduce en un 25% y se tomaa cuenta de la suma no remunerativa acordada
REPRO para la Emergencia Sanitaria Asignación no contributiva a cargo del MITySS de entre \$6.000 y \$10.000	NO	NO	SI (entre \$6.000 y \$10.000 por empleado)	SI, (entre \$6.000 y \$10.000 por empleado)	Art. 2 inc c y Art. 9	Este beneficio alcanza a las empresas con personal convenionado de más de 100 trabajadores, que cumpla con las condiciones generales. a estos efectos se constituirá un nuevo REPRO diferenciado y simplificado.

CONDICIONES GENERALES: la empresa deberá cumplir con al menos una de estas condiciones.

-actividad afectada en forma crítica en su zona geográfica

-cantidad relevante de trabajadores contagiados por el covid-19, o en aislamiento obligatorio o con dispensa laboral.

-acreditar sustancial reducción de ventas posteriores al 20 de marzo.

-los beneficios I y II son excluyentes, se podrá acceder a uno de ellos cumpliendo las condiciones generales.

OTROS: sistema integral de presentaciones de desempleo: trabajadores que reúnan los requisitos previstos (Leyes N 24.013 y 25.371) accederán a una presentación económica por desempleo un min. de \$6.000 y máx. de \$10.000. Vale destacar que falta reglamentación de condiciones que dispone DNU por parte de JGM

Requisitos generales para acceder a los beneficios

Podrán acceder a los beneficios los empleadores que cumplan con **al menos uno de los siguientes requisitos:**

- Actividades económicas afectadas en forma crítica en las zonas geográficas donde

se desarrollan.

- Cantidad relevante de trabajadores y trabajadoras contagiadas por el COVID 19 o en aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas al COVID 19.
- Sustancial reducción en sus ventas con posterioridad al 20 de marzo de 2020.

Asimismo, el Programa amplía los montos del **Sistema integral de prestaciones por desempleo** pasando las sumas abonadas por desempleo a un mínimo de \$ 6.000 y un máximo de \$ 10.000.